

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0400

23 MAY 2019

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS EDUARDO ESCUDERO CHRISTIANSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.674.271 obrando en calidad de Representante Legal de SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 117 del 09 de febrero de 2010, en el sentido de ampliar el área del relleno y de la autorización de aprovechamiento forestal único e incluir la solicitud de permiso de ocupación de cauce y permiso de emisiones atmosféricas. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Certificación No 0545 del 31 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PUERTO MULTIPROPÓSITO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. GAMARRA CESAR; que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto. De igual manera se indica que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI18-19943 del 18 de mayo de 2018.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Suplente del Gerente del señor Luis Eduardo Escudero Christiansen, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.674.271
4. Copia documentación ICANH.
5. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
6. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010, se otorgó a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A, Licencia Ambiental para el proyecto denominado Puerto Multipropósito, Dragado y Relleno Hidráulico en el Corregimiento de Capulco, Municipio de Gamarra –Cesar.

Que mediante Auto No 029 del 26 de octubre de 2018, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0400 de 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

2

proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio ICANH -130-2710-07-10-09 a través del cual, DIEGO HERRERA GOMEZ en calidad de Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, comunica al antropólogo CAMILO DIAZ PARDO, “que el informe Diagnóstico y reconocimiento arqueológicos del área del proyecto de Puerto Capulco-Gamarra, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”. De igual manera se indica que “El autor remite información adicional solicitada por el evaluador previo. Con esta información se complementa adecuadamente el informe final, el cual es aceptado por parte del ICANH.”

Que en fechas 15, 16 y 17 de noviembre de 2018, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 26 de noviembre de 2018. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 26 de enero de 2019. La información y documentación complementaria requerida se allegó en fecha 25 de enero del año en curso.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(.....)

1. Descripción actual del proyecto.

De acuerdo a lo observado durante la diligencia de inspección al sitio del proyecto se determinó que la construcción del mismo no se ha iniciado y en consecuencia no se presenta ninguna intervención sobre los recursos naturales renovables del área objeto de la licencia ambiental. Sin embargo es pertinente señalar que en el expediente constan las actuaciones que con posterioridad al otorgamiento de la licencia se han realizado por parte de la beneficiaria, encaminadas a cumplir las obligaciones impuestas y que resultan aplicables al estado del proyecto. A título de ejemplo se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD*PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

3

señala lo siguiente: Folio 701, cancelación servicio de seguimiento ambiental entrega resolución CORMAGDALENA. Folio 725, entrega a CORPOCESAR del plan de compensación forestal. Folio 744, respuesta de CORPOCESAR respecto del plan antes mencionado. Folio 746, aceptación por parte de la Sociedad en citas de la respuesta entregada por CORPOCESAR sobre el plan de compensación. Folio 797 y siguientes, informe de seguimiento ambiental al proyecto. Folios 838 a 840, requerimiento de CORPOCESAR por el no inicio del proyecto. Folio 845 a 850, informe de la sociedad beneficiaria en torno a la resolución de licencia ambiental, señalando que se encontraban a la espera que CORMAGDALENA autorice o apruebe el plan de inversiones requerido para su inicio y respuesta de la sociedad portuaria señalando las razones por las cuales no se ha iniciado la etapa de construcción del proyecto. Folios 851, pago servicio de seguimiento ambiental. Folio 893, informe a CORPOCESAR de gestiones adelantadas para inicio del proyecto. Folio 894, copia del oficio de presentación del plan de inversiones a CORMAGDALENA. Folio 895, solicitud de visita de acompañamiento para redefinir polígono de establecimiento de compensación forestal. Folio 905 y siguientes, respuesta de la sociedad beneficiaria en torno a la compensación e inversión del 1%. Folio 910 y siguientes, informe de cumplimiento ambiental.

En su momento la licencia ambiental no contempló los permisos de ocupación de cauce y emisiones atmosféricas. En este sentido, la licencia solo incluyó el permiso de aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos; además autorizó el relleno de un área de 4,4 hectáreas.

2. Modificación que se pretende adelantar.

- Ampliar el área de aprovechamiento forestal único autorizado pasando de 4,4 hectáreas a 14,94 hectáreas; es decir, adicionar 10,54 hectáreas.

El peticionario plantea que las nuevas áreas a intervenir con el aprovechamiento forestal se determinan por las coordenadas indicadas en las tablas 1 y 2 siguientes

Tabla 1. Franja a aprovechar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental

Tabla 2. Área de aprovechamiento ubicada en la zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	14	1036026,60	1407314,24

J -

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0400 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

4

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
2	1036258,39	1407364,68	15	1035995,27	1407367,86
3	1036284,71	1407321,61	16	1035965,99	1407418,14
4	1036348,36	1407253,97	17	1035934,57	1407472,34
5	1036364,06	1407211,78	18	1035918,04	1407493,86
6	1036368,47	1407168,79	19	1035898,86	1407525,27
7	1036367,55	1407090,96	20	1035947,20	1407561,16
8	1036306,96	1407051,62	21	1035975,04	1407581,71
9	1036310,21	1407111,19	22	1035973,26	1407611,07
10	1036243,51	1407207,05	23	1036210,11	1407664,02
11	1036233,45	1407223,01	24	1036203,44	1407619,21
12	1036130,15	1407386,86	25	1036200,42	1407561,38
13	1036037,01	1407321,54	26	1036205,04	1407513,80

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental, modificado CORPOCESAR

- Ampliar el área de relleno que se encuentra autorizada pasando de 4,4 hectáreas a 14,94 hectáreas; es decir, adicionar 10,54 hectáreas.

En concordancia con las áreas a intervenir con el aprovechamiento forestal, el peticionario plantea que las nuevas áreas a rellenar se determinan por las coordenadas indicadas en las tablas 3 y 4 siguientes

Tabla 3. Franja a rellenar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental

Tabla 4. Área a rellenar ubicada en la zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	14	1036026,60	1407314,24
2	1036258,39	1407364,68	15	1035995,27	1407367,86
3	1036284,71	1407321,61	16	1035965,99	1407418,14
4	1036348,36	1407253,97	17	1035934,57	1407472,34
5	1036364,06	1407211,78	18	1035918,04	1407493,86
6	1036368,47	1407168,79	19	1035898,86	1407525,27
7	1036367,55	1407090,96	20	1035947,20	1407561,16

g.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0400
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No _____ de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

5

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
8	1036306,96	1407051,62	21	1035975,04	1407581,71
9	1036310,21	1407111,19	22	1035973,26	1407611,07
10	1036243,51	1407207,05	23	1036210,11	1407664,02
11	1036233,45	1407223,01	24	1036203,44	1407619,21
12	1036130,15	1407386,86	25	1036200,42	1407561,38
13	1036037,01	1407321,54	26	1036205,04	1407513,80

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental, modificado CORPOCESAR

- Incluir el permiso de ocupación de cauce sobre la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF)

El área a afectar con el permiso de ocupación de cauce está determinada por las coordenadas que se relacionan en las siguientes tablas.

Tabla 5. Zona de Uso Pública Terrestre (ZUPF)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.407.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
16	1.406.946,995	1.036.136,699
17	1.406.999,562	1.036.112,944
18	1.407.071,772	1.036.069,496
19	1.407.112,980	1.036.048,265
20	1.407.140,752	1.036.031,888
21	1.407.189,807	1.035.998,091
22	1.407.225,383	1.035.969,132
23	1.407.271,348	1.035.936,376
24	1.407.294,803	1.035.917,505
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.2 del E.I.A actualizado

Tabla 6. Zona de Uso Pública Terrestre (ZUPT)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.447.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676

Handwritten mark

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400 de **23 MAY 2019**

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

Punto	NORTE	ESTE
7	1.406.963,548	1.036.183,879
8	1.406.965,436	1.036.190,073
9	1.406.991,597	1.036.179,537
10	1.407.024,276	1.036.175,582
11	1.407.104,334	1.036.127,667
12	1.407.156,452	1.036.100,668
13	1.407.222,487	1.036.057,955
14	1.407.295,207	1.036.002,755
15	1.407.332,146	1.035.973,525
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.1 del E.I.A actualizado

- Incluir el permiso de emisiones atmosféricas
3. Justificación de la modificación.
- Ampliar el área de aprovechamiento forestal único autorizado pasando de 4,4 hectáreas a 14,94 hectáreas; es decir, adicionar 10,54 hectáreas.

De acuerdo al peticionario, el aprovechamiento forestal se requiere para adecuar parte de la ZUPT (0,76 has) y el área adyacente (9,78 has) para permitir la implementación de la infraestructura de apoyo proyectada para el puerto, infraestructura que consiste en lo siguiente:

- Acopio para otros graneles,
- Acopio de carbón
- Área de oficinas
- Báscula
- Bodegas para cemento y agro alimentos
- Zona de sanitarios
- Área para carga general y otros
- Área para graneles sólidos
- Área para graneles sólidos
- Área para garitas de seguridad
- Área para otros graneles
- Parqueaderos
- Áreas para PTAP y PTAR
- Área para subestación eléctrica
- Zona de talleres
- Área para tanque de agua cruda
- Zonas para futura expansión (ZFE 1 y ZFE 2)

De esta área a afectar con el aprovechamiento forestal, 5,22 hectáreas corresponden a vegetación secundaria y 5,32 hectáreas a pastos enmalezados que se encuentran en el área adyacente y dentro de los cuales se encuentra un humedal menor denominado en el EIA como "La Cenagueta", el cual es alimentado por las aguas de un caño innominado y está interconectada con el sistema de humedales menores del área y en particular con la ciénaga.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

7

Pelagallina, según se desprende de la información aportada por el usuario y por lo que se observa en las imágenes satelitales y cartografía oficial IGAC, humedal para el cual el peticionario no propone ninguna medida de manejo y mucho menos considera su exclusión, por lo que los evaluadores consideran que técnicamente se debe impedir la intervención de este humedal incluida la corriente hídrica que lo alimenta y su sistema de desagüe.

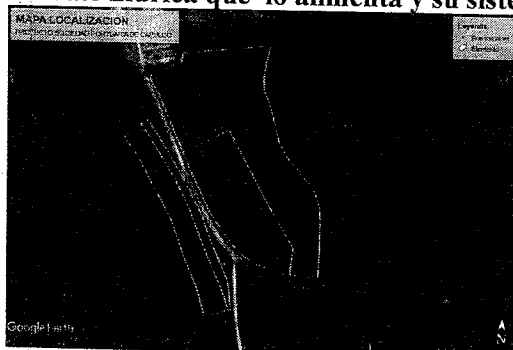


Imagen 1. Detalle de la localización de "La Cenagueta" respecto a las áreas solicitadas para intervenir

En este contexto, las áreas de aprovechamiento forestal estarán definidas por las siguientes coordenadas:

Tabla 7. Franja a aprovechar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental

Tabla 8. Área de aprovechamiento sobre zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	9	1035898,86	1407525,27
2	1036130,15	1407386,86	10	1035947,20	1407561,16
3	1036037,01	1407321,54	11	1035975,04	1407581,71
4	1036026,60	1407314,24	12	1035973,26	1407611,07
5	1035995,27	1407367,86	13	1036210,11	1407664,02
6	1035965,99	1407418,14	14	1036203,44	1407619,21
7	1035934,57	1407472,34	15	1036200,42	1407561,38
8	1035918,04	1407493,86	16	1036205,04	1407513,80

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental, modificado
CORPOCESAR

- Ampliar el área de relleno que se encuentra autorizada pasando de 4,4 hectáreas a 10,54 hectáreas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0400 CORPOCESAR-
23 MAY 2019

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

8

El área a rellenar coincide con el área de aprovechamiento forestal solicitado, puesto que dichas áreas serán las destinadas para implementar la infraestructura de apoyo proyectada para el puerto. El peticionario indica que los diques llamados de confinamiento se construirán con material procedente de préstamo lateral proveniente del lote de terreno de la Sociedad Portuaria de Capulco S.A., los cuales tendrán las siguientes características geométricas:

Dique Perimetral (K0+000 a K0+140 y K0+340 a K0+531), con altura máxima de 4,7 metros:

Talud: 1.5H:1V

Cota Corona: 48.7 m (Se reemplazará por la cota amarrada a GPS26) (Cota referenciada al proyecto).

Vertedero de Rebose (K0+140 a K0+340):

Talud: 1.5H:1V

Cota Corona: 47.7 m (Se reemplazará por la cota amarrada a GPS26) (Cota referenciada al proyecto).

Las determinaciones de la densidad de cada capa compactada se realizarán a razón de cuando menos una (1) vez por cada quinientos metros cuadrados (500 m²) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de cuatro (4) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar. La densidad media del tramo (Dm) deberá ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima obtenida en el ensayo proctor modificado. La composición aproximada de los sedimentos que se deberán dragar, corresponden en general a arenas medias, según los resultados de los ensayos realizados en sitio. En el capítulo cuarto de las respuestas a los requerimientos de información se encuentran los análisis de ingeniería del relleno que definen los diseños la estabilidad del mismo. La infraestructura proyectada en el área a adecuar con el relleno es la siguiente, además de dos áreas de futura expansión de infraestructura una de las cuales (ZFE2) de manera general coincide con el área ocupada por el humedal "La Cenegueta"; la infraestructura a implementar es la siguiente:

Acopio para otros graneles

Acopio de carbón

Área de oficinas

Báscula

Bodegas para cemento y agro alimentos

Zona de sanitarios

Área para carga general y otros

Área para graneles sólidos

Área para graneles sólidos

Área para garitas de seguridad

Área para otros graneles

Parqueaderos


Áreas para PTAP y PTAR

Área para subestación eléctrica

Zona de talleres

Área para tanque de agua cruda

Zonas para futura expansión (ZFE1 y ZFE2)

Las áreas a rellenar están determinadas por las coordenadas que se listan a continuación. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0400** de **123 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A** con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 9

Tabla 9. Coordenadas franja de terreno a rellenar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental

Tabla 1. Área de relleno sobre zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	9	1035898,86	1407525,27
2	1036130,15	1407386,86	10	1035947,20	1407561,16
3	1036037,01	1407321,54	11	1035975,04	1407581,71
4	1036026,60	1407314,24	12	1035973,26	1407611,07
5	1035995,27	1407367,86	13	1036210,11	1407664,02
6	1035965,99	1407418,14	14	1036203,44	1407619,21
7	1035934,57	1407472,34	15	1036200,42	1407561,38
8	1035918,04	1407493,86	16	1036205,04	1407513,80

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental, modificado CORPOCESAR

- Incluir el permiso de ocupación de cauce sobre la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF)

El peticionario indica que *“El desarrollo de las diferentes etapas del Puerto Multipropósito de la Sociedad Portuaria de Capulco S.A., demandará de un permiso de ocupación de cauce en el Río Magdalena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015. El costado derecho del lecho del Río Magdalena se ocupará parcialmente por actividades de atraque y maniobras de las diferentes embarcaciones”*.

Teniendo en cuenta los equipos previstos para realizar las operaciones de cargue y descargue finalmente se construirá una plataforma de concreto reforzado de 48 m de longitud en el frente de atraque y un ancho de 15 m unido a tierra mediante una pasarela de 12 m de ancho también construida en concreto reforzado para el cual se tienen previstas dos alternativas.

Alternativa de pilotes

La plataforma de operaciones contará con un puesto de atraque conformado por una estructura en concreto reforzado cuyo nivel superior estará ubicado a la cota 41,5 m. Estará

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0400 -CORPOCESAR- 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

10

soportada por pilotes cuya longitud libre se extiende desde la cota 31,0 m. hasta la plataforma. Los pilotes estarán hincados dentro del estrato arcilloso. Los ejes de pilotes estarán separados 8.0 m entre sí en el sentido longitudinal y 6.5 m entre sí en el sentido transversal. Los pilotes de la línea del frente de atraque estarán dotados de defensas Shibata FE 900 o defensas Shibata Arch Fender SX-P 600 o equivalentes. La zona a la espalda de la plataforma, en donde se presentó el proceso de erosión, se reconstruirá con una estructura de protección de orillas y se llenará con material seleccionado. Donde se requiera el lecho en la zona de atraque se dragará a la cota 31.0 m para garantizar la operatividad del muelle en los períodos de estiaje. Al pie de la estructura de protección de orillas se colocará un manto flexible relleno en piedra para evitar la generación de procesos de socavación que puedan llegar a descalzar la estructura de protección. Sobre la viga perimetral de la estructura se instalarán bitas para el amarre de las embarcaciones. De igual manera, sobre la orilla se instalarán bitas de amarre que permitan realizar las operaciones de desmantelamiento y armado de los convoyes.

Alternativa de tablestacas

La plataforma de operaciones contará con un puesto de atraque conformado por una estructura en tablestacas de acero PZ 35 o similar, que se extenderá desde la cota 41.2 m a la cota 31.0 m. Las tablestacas, estarán hincadas una longitud de 7 m dentro de un estrato arcilloso. Debido a que el voladizo es considerable, el diseño estructural contempla la construcción de una viga perimetral anclada mediante tensores amarrados a nuestros de anclaje construidos en la banca del río. La zona a la espalda de la tablestaca se rellenará con material seleccionado.

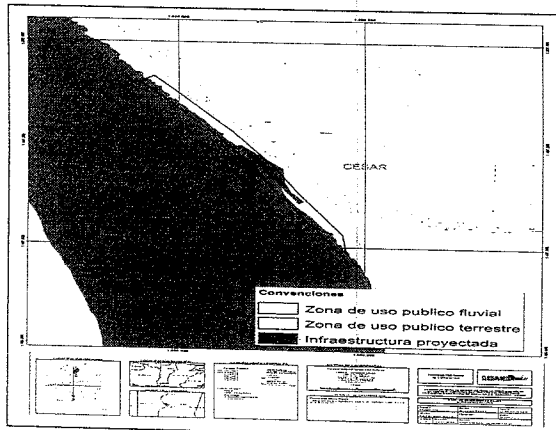


Fig. 1 Alternativa de Pilotaje

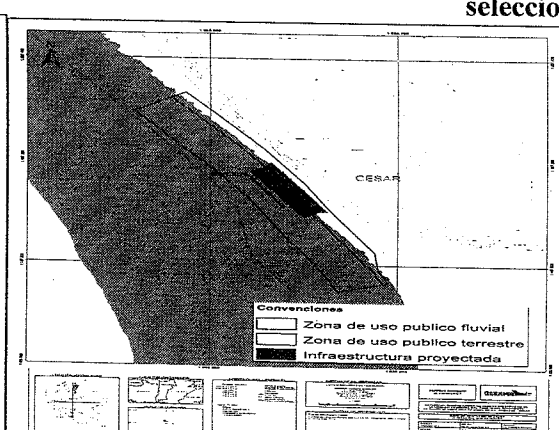


Fig. 2 Alternativa de Tablestacado

Este permiso no fue solicitado en su momento dentro del trámite de licencia ambiental que se adelantó en el año 2010, y que concluyó con la resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

La ocupación de cauce se dará en el área que conforman la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF) y la Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT), ya que por la dinámica fluvial del río Magdalena esta última se encuentra sometida a constantes inundaciones.

Tabla 11. Zona de Uso Pública Fluvial (ZUPF)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.407.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0400

-CORPOCESAR-

23 MAY 2019

Continuación Resolución No. 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

11

Punto	NORTE	ESTE
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
16	1.406.946,995	1.036.136,699
17	1.406.999,562	1.036.112,944
18	1.407.071,772	1.036.069,496
19	1.407.112,980	1.036.048,265
20	1.407.140,752	1.036.031,888
21	1.407.189,807	1.035.998,091
22	1.407.225,383	1.035.969,132
23	1.407.271,348	1.035.936,376
24	1.407.294,803	1.035.917,505
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.2 del E.I.A actualizado

Tabla 12 Zona de Uso Pública Terrestre (ZUPT)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.447.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
8	1.406.965,436	1.036.190,073
9	1.406.991,597	1.036.179,537
10	1.407.024,276	1.036.175,582
11	1.407.104,334	1.036.127,667
12	1.407.156,452	1.036.100,668
13	1.407.222,487	1.036.057,955
14	1.407.295,207	1.036.002,755
15	1.407.332,146	1.035.973,525
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.1 del E.I.A actualizado

- Incluir el permiso de emisiones atmosféricas

Durante la construcción y operación del Puerto Multipropósito de la Sociedad Portuaria de Capulco S.A. se generarán emisiones atmosféricas por fuentes fijas dispersa o difusa, debido a las operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga de materiales y carbón respectivamente, en el área del proyecto. Es importante precisar que el proyecto no contará con fuente de emisiones fijas como chimeneas o ductos. Las actividades generadoras de las emisiones dispersas son las siguientes:

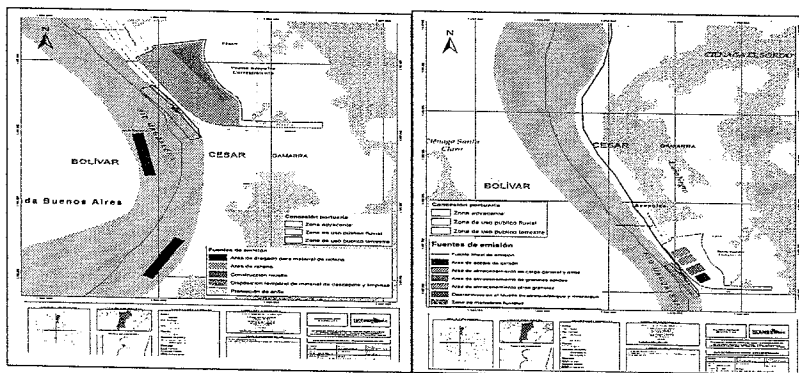
www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0400 CORPOCESAR- 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

Durante la etapa constructiva: Dragado para material de relleno, relleno de área adyacente, construcción del muelle y protección de orilla, disposición temporal de material de descapote y limpieza, construcción de vías de internas. Durante la etapa operativa: Descargue de mercancía, almacenamiento de carga y carga y salida de mercancía.

Fig. 3 Fuentes de emisiones



Fuente. Anexos 3.2 y 3.4 Doc. Respuesta a requerimientos

De otra parte y con ocasión de la revisión de la información soporte para tramitar las modificaciones solicitadas por el peticionario, se observa que algunas de las coordenadas consignadas en la resolución No 117 del 09 de febrero de 2010, que definen la Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT) y la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF) así como sus extensiones no son coincidentes con la información referente portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. situación que debe procederse a corregir para evitar posibles inconvenientes al proyecto durante los seguimientos ambientales que desarrolle la Corporación.

En este sentido, las coordenadas consignadas en la resolución No 117 del 09 de febrero de 2010, son las que se relacionan en las siguientes tablas:

Tabla 13. Coordenadas de la Zona de Uso Pública Fluvial (ZUPF) .

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.378,699	1.035.957,850
2	1.407.356,718	1.035.929,139
3	1.407.297,771	1.035.977,466
4	1.407.227,004	1.036.031,504
5	1.407.177,948	1.036.065,300
6	1.407.098,060	1.036.108,677
7	1.406.988,630	1.036.173.676
8	1.406.963,548	1.036.183,879
18	1.406.946,995	1.036.136,699
19	1.406.999,562	1.036.112,944
20	1.407.071,772	1.036.069,496
21	1.407.112,980	1.036.048,265
22	1.407.140,752	1.036.031,888
23	1.407.189,807	1.035.998,091

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0400

23 MAY 2019

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

13

Punto	NORTE	ESTE
24	1.407.225,383	1.035.969,132
25	1.407.271,348	1.035.936,376
26	1.407.302,083	1.035.911,648
27	1.407.319,521	1.035.895,726
28	1.407.341,401	1.035.875,428
1	1.407.378,699	1.035.908,728

Fuente. Resolución 117 de 2010

Área aproximada de 20.174,888 metros cuadrados en una longitud aproximada de 424 metros de largo.

Tabla 14. Coordenadas de la Zona de Uso Pública Terrestre (ZUPT)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.378,699	1.035.957,850
2	1.407.356,718	1.035.929,139
3	1.407.297,771	1.035.977,466
4	1.407.227,004	1.036.031,504
5	1.407.177,948	1.036.065,300
6	1.407.098,060	1.036.108,677
7	1.406.988,630	1.036.173,676
8	1.406.963,548	1.036.183,879
9	1.406.965,436	1.036.190,073
10	1.406.991,597	1.036.179,537
11	1.407.024,276	1.036.175,582
12	1.407.104,334	1.036.127,667
13	1.407.156,452	1.036.100,668
14	1.407.222,487	1.036.057,955
15	1.407.295,207	1.036.002,755
16	1.407.356,874	1.035.953,958
17	1.407.394,222	1.035.921,339
1	1.407.378,699	1.035.908,729

Fuente. Resolución 117 de 2010

Área aproximada de 7.643,9 metros cuadrados en una longitud aproximada de 424 metros de largo

Las coordenadas que deben consignarse en la resolución que otorgue la modificación son las relacionadas en las siguientes tablas:

Tabla 15. Coordenadas de la Zona de Uso Pública Fluvial (ZUPF)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.407.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0400
CORPOCESAR-

123 MAY 2019

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

14

Punto	NORTE	ESTE
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
16	1.406.946,995	1.036.136,699
17	1.406.999,562	1.036.112,944
18	1.407.071,772	1.036.069,496
19	1.407.112,980	1.036.048,265
20	1.407.140,752	1.036.031,888
21	1.407.189,807	1.035.998,091
22	1.407.225,383	1.035.969,132
23	1.407.271,348	1.035.936,376
24	1.407.294,803	1.035.917,505
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.2 del E.I.A actualizado

Tabla 16. Coordenadas de la Zona de Uso Pública Terrestre (ZUPT)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.447.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
8	1.406.965,436	1.036.190,073
9	1.406.991,597	1.036.179,537
10	1.407.024,276	1.036.175,582
11	1.407.104,334	1.036.127,667
12	1.407.156,452	1.036.100,668
13	1.407.222,487	1.036.057,955
14	1.407.295,207	1.036.002,755
15	1.407.332,146	1.035.973,525
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.1 del E.I.A actualizado

4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.

Las actividades que origina la solicitud de modificación ya se encuentran incluidas en el E.I.A que soporta la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No 117 del 09 de febrero de 2010, y fueron objeto de la evaluación de impactos utilizando la metodología de Vicente Canesa (2010); en ese sentido no se prevén nuevos impactos, pero si el aumento de la magnitud de aquellos inherentes a las actividades de aprovechamiento forestal y relleno de áreas, ya que para las mismas se plantea ampliar sus áreas de afectación, como ya se indicó en _____.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0400 -CORPOCESAR- '23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de '23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

15

los numerales 2 y 3 de este informe. Sin embargo, el peticionario presentó un nuevo análisis de impactos utilizando la metodología de CONESA (1993), en la cual se realiza una valoración cualitativa a partir de la matriz de impactos de cada una de las actividades a desarrollar en el área de influencia desde el inicio hasta el cierre del proyecto, y que puede ocasionar algún tipo de afectación sobre los diferentes ecosistemas y sobre la comunidad; de este análisis se establece que el proyecto genera 42 impactos significativos en el grado de "Moderado", para los cuales se plantean las medidas de manejo correspondientes. Los impactos significativos se relacionan en la tabla siguiente:

Tabla 17. Impactos significativos

No	IMPACTO SIGNIFICATIVO	No	IMPACTO SIGNIFICATIVO
1	Cambios en el nivel de compactación de suelos	22	Modificaciones en la biomasa
2	Incremento en el nivel de material particulado	23	Aumento de accidentabilidad
3	Generación de gases (NOx, SOx, CO)	24	Afectación a pescadores
4	Calidad Paisajística	25	Contaminación del sedimento por residuos sólidos -Río Magdalena
5	Visibilidad	26	Contaminación del sedimento por residuos líquidos -Río Magdalena
6	Cambios en la zonación y distribución	27	Aumento de la turbidez
7	Demanda de mano de obra	28	Afectación dinámica fluvial y patrón de drenaje
8	Demanda de bienes y servicios	29	Afectación sobre las comunidades de fitoplancton
9	Cambios en Topografía	30	Afectación sobre las comunidades de zooplancton
10	Alteración en la naturaleza de los suelos	31	Afectación sobre las comunidades de bentos
11	Cambios en el nivel de ruido	32	Afectación sobre las comunidades de perifiton
12	Cambios en la cobertura por aprovechamiento	33	Afectación sobre las comunidades de avifauna
13	Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales	34	Desarrollo portuario
14	Cambio en el uso del suelo	35	Cambios en la topografía de fondo -Río Magdalena
15	Afectación del patrimonio arqueológico	36	Procesos de sedimentación y erosión
16	Generación de expectativas	37	Efecto sobre la infraestructura de obras de encauzamiento del Río
17	Modificaciones en la productividad	38	Afectación al tráfico fluvial

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400

23 MAY 2019

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 16

18	Cambios en la valoración de los terrenos	39	Cambios en Propiedades físicas y químicas
19	Cambios en Propiedades físicas y químicas	40	Contaminación por residuos sólidos
20	Cambios en la temperatura ambiental en el área portuaria	41	Contaminación por residuos líquidos
21	Fragilidad	42	Daños a la salud de los trabajadores y comunidades vecinas

5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario).

Las modificaciones planteadas a la Licencia Ambiental originan la ampliación de la autorización de aprovechamiento, la inclusión del permiso de emisiones atmosféricas y del permiso de ocupación de cauce.

a. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Ubicación geográfica del área de aprovechamiento y razones técnicas para realizarlo

El área de aprovechamiento forestal corresponde a la Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT) y parte del área adyacente autorizada por CORMAGDALENA en el contrato de concesión No 13 del 18 de noviembre de 2012, para el puerto multipropósito de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. localizado en el Municipio de Gamarra; el área del puerto se localiza aproximadamente a 5,1 kilómetros al sur de la cabecera municipal de Gamarra. El usuario justifica su solicitud argumentando que debe adecuar dichos terrenos para establecer la infraestructura de apoyo para el puerto; es decir, muelle y patios para el manejo de la carga.

Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

Los sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal están definidos por las coordenadas que se listan en las siguientes tablas:

Tabla 18. Franja a aprovechar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400 de **123 MAY 2019**

Continuación Resolución No. 0400 de 123 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

17

Tabla 19. Área de aprovechamiento sobre zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	9	1035898,86	1407525,27
2	1036130,15	1407386,86	10	1035947,20	1407561,16
3	1036037,01	1407321,54	11	1035975,04	1407581,71
4	1036026,60	1407314,24	12	1035973,26	1407611,07
5	1035995,27	1407367,86	13	1036210,11	1407664,02
6	1035965,99	1407418,14	14	1036203,44	1407619,21
7	1035934,57	1407472,34	15	1036200,42	1407561,38
8	1035918,04	1407493,86	16	1036205,04	1407513,80

Fuente. Solicitud de modificación licencia ambiental, modificado CORPOCESAR

Del área adyacente donde se plantea el aprovechamiento forestal y que se encuentra definida por las coordenadas listadas en la tabla anterior, debe excluirse una franja de vegetación de mínimo diez (10) metros de ancho localizada en los límites del área por sus costados norte y oriental, franja que presenta aproximadamente 575 metros de longitud y una extensión de 0,58 hectáreas, determinada de manera general por las siguientes coordenadas que definen su límite exterior:

Tabla 20. Franja excluida del aprovechamiento forestal en la zona adyacente

Punto	Este	Norte
1	1035898,86	1407525,27
2	1035947,20	1407561,16
3	1035975,04	1407581,71
4	1035973,26	1407611,07
5	1036210,11	1407664,02
6	1036203,44	1407619,21
7	1036200,42	1407561,38
8	1036205,04	1407513,80
9	1036224,65	1407467,56

Las áreas definidas por las coordenadas listadas en las tablas Nos 19 y 20, son complementarias para definir al final la vegetación a aprovechar.

Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta

Con el aprovechamiento forestal se erradicarán aproximadamente 1031 árboles con D.A.P entre 10 cms y 49 cms, aunque el rango dimétrico predominante está entre 10 y 20 cms, con una dominancia del 74%, el volumen total de madera a aprovechar es de 147,75 metros cúbicos, correspondientes a 14 especies, las cuales se listan a continuación:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0400

de 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

18

Tabla 21. Volumen total por especie para todo el inventario forestal

Familia	Nombre científico	Nombre vernáculo	Total árboles	Volumen total en m ³
<i>Fabaceae</i>	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Campano	78	12,94
	<i>Albizia</i> sp	Guacamayo	1	1,006
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Orejo	21	11,860
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Dividivi	163	13,30
	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	Granadillo	10	2,35
<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba uvifera</i> (L.) L.	Uva de playa	452	47,20
	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	Carga muchacho	50	12,20
<i>Capparaceae</i>	<i>Crateva tapia</i> L	Naranjuelo	19	7,75
<i>Malvaceae</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guácimo	1	0,034
<i>Moraceae</i>	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	Palo de Mora	27	1,46
<i>Muntingiaceae</i>	<i>Muntingia calabura</i> L.	Calabura	3	0,084
<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia alba</i> (Jacq.) Roem. & Schult.	Uvito	57	5,77
<i>Bignoniaceae</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Cañaguante	141	30,40
<i>Lecythidaceae</i>	<i>Lecythis minor</i> Jacq.	Olla de mono	8	1,40
Total			1031	147,75

Especies en estado de amenaza.

No se reportan especies bajo alguna categoría de amenaza en concordancia con la Resolución 1912 de 2017.

Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado

El aprovechamiento forestal es a tala raza puesto que la implementación de la infraestructura de apoyo del puerto así lo requiere, el aprovechamiento se realizará inicialmente con motosierra para apea y trocear los árboles, de los cuales se sacarán los productos que puedan ser útiles al proyecto, mientras que los restos inútiles se separarán y acumularán adecuadamente para su descomposición y reincorporación al suelo; paso seguido, se realizará la adecuación del terreno empleando buldócer y cuidando de acumular la capa vegetal que resulte para su posterior utilización en las actividades de revegetalización.

Extensión de la superficie a aprovechar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

19

La superficie total a intervenir con el aprovechamiento forestal presenta una extensión de 7,13 hectáreas, resultante del siguiente análisis:

Tabla 23. Distribución del aprovechamiento forestal

Descripción	Área(ha)
Extensión aprovechamiento forestal sobre Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT)	0,76
Extensión aprovechamiento sobre ZUPT excluida por el usuario debido a erosión progresiva por efectos de la corriente del río	0,38
Extensión aprovechamiento sobre área adyacente inicialmente solicitada	12,06
Extensión aprovechamiento sobre área adyacente excluida por el usuario	1,39
Extensión aprovechamiento sobre área adyacente excluida por CORPOCESAR (Franja de 10 mts de ancho (0,58 has) y área de humedal menor "La Cenegueta" (3,34 has)	3,92
TOTAL	7,13

Esta área de 7,13 hectáreas se distribuye por componente del proyecto, de la siguiente forma:

Tabla 24. Extensión superficies a aprovechar por componente del proyecto

OBRA - COMPONENTE	ÁREA (ha)
Adecuación del muelle/ Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT)	0,38
Relleno zona adyacente/Zona Adyacente	6,75
TOTAL	7,13

Tiempo requerido para el aprovechamiento Forestal

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario el Aprovechamiento Forestal se realizará en un término de aproximadamente doce (12) meses contados a partir de la expedición de la modificación de la Licencia Ambiental.

Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales

Conservar una franja de vegetación de mínimo diez (10) metros de ancho localizada en los límites del área adyacente por sus costados norte, oriental y sur, franja que presenta aproximadamente 575 metros de longitud y una extensión de 0,58 hectáreas, determinada de manera general por las siguientes coordenadas que definen su límite exterior:

Tabla 25. Franja excluida del aprovechamiento forestal en la zona adyacente

Punto	Este	Norte
1	1035898,86	1407525,27
2	1035947,20	1407561,16
3	1035975,04	1407581,71
4	1035973,26	1407611,07
5	1036210,11	1407664,02

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

20

Punto	Este	Norte
6	1036203,44	1407619,21
7	1036200,42	1407561,38
8	1036205,04	1407513,80
9	1036224,65	1407467,56

- Evitar la caída del árbol en zonas de protección, especialmente sobre cuerpos de agua.
- El material producto del aprovechamiento debe ser utilizada principalmente como madera rolliza o aserrada para uso del peticionario o por parte de los habitantes del área de influencia del proyecto en las actividades tradicionales de la zona cuando el peticionario lo estime conveniente, con las formalidades del caso y el cumplimiento de las normas para su movilización.
- El material proveniente del follaje se picará mediante el método de chipeado y se incorporará como material de guarda para el mejoramiento de las condiciones biológicas y de aporte de material orgánico en la recuperación de suelos dentro del proyecto o podrán ser entregados a terceros cuando el peticionario lo estime conveniente, con las formalidades del caso y el cumplimiento de las normas para su movilización.
- La hojarasca, ramas y raíces se usarán como material orgánico para suministro de nutrientes en áreas boscosas afectadas por el proyecto.
- Troceado y dimensionamiento de la madera, buscando la mayor utilización de los productos obtenidos, por parte del proyecto.
- Limpieza de sitios intervenidos, para retirar y disponer adecuadamente los restos vegetales del aprovechamiento forestal.

Compensación.

El usuario propone una compensación de 39,36 hectáreas resultantes de aplicar la metodología del Manual de compensaciones del componente biótico adoptado mediante la resolución No 256 de 2018, para el efecto propone realizar una reforestación con especies nativas, equivalente a esta área dentro del Heliobioma Magdalena – Caribe, y plantea preliminarmente localizar la compensación en la parte alta de la cuenca de la quebrada Buturama, cuenca donde se localiza el proyecto. Al respecto, el usuario deja planteado que en un momento determinado la localización precisa de la compensación puede ser modificada en acuerdo con CORPOCESAR. Respecto a esta propuesta, los evaluadores establecen que no está debidamente soportado lo que corresponde a la determinación o identificación de los ecosistemas equivalentes para la localización de la compensación ya que la zona preliminarmente propuesta para realizar la compensación aparentemente presenta ecosistemas diferentes al afectado; en ese sentido consideran prudente establecer la obligación al usuario de ajustar este aspecto antes de iniciar la implementación de la compensación.

La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996

La zona donde se encuentra el área a intervenir con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes al forestal; además,

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400

de 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 21

no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales ni de las Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959.

Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpoesar y si dicho Plan es viable o no:

Después de verificada la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal y la información complementaria cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto, se considera que el Plan es viable técnicamente.

b. PERMISO DE EMISIONES

- Actividad(es) que generan emisiones. De acuerdo con lo indicado en la información aportada por el peticionario y lo observado en campo, las fuentes de emisión atmosférica atribuibles al proyecto son:

Durante la construcción y operación del Puerto Multipropósito de la Sociedad Portuaria de Capulco S.A. se generarán emisiones atmosféricas por fuentes fijas dispersa o difusa, debido a las operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga de materiales y carbón respectivamente, en el área del proyecto.

Para la fase de construcción se identificaron como áreas fuentes, aquellas en donde se ejecutarán las obras requeridas para la operación del Puerto Multipropósito de la Sociedad Portuaria de Capulco S.A. Las fuentes de emisión corresponden al área de dragado, al área de relleno, al área de disposición temporal de material de descapote y al área para la construcción del muelle, vías y obras de protección de orilla.

Área de dragado para material de relleno

Para el relleno mediante Dragado Hidráulico se han destinado dos zonas de extracción de material, una ubicada en la margen occidental del río (zona de extracción No. 1), frente al área concesionada y otro en la margen oriental a una distancia aproximada de 1500 m aguas arriba del lote (zona de extracción No. 2). Las zonas de extracción tienen un área aproximada de 30.000 m2 cada una.

Área de relleno

El relleno se plantea realizarse por medio del dragado hidráulico o dragado mecánico y con material de cantera seleccionado, donde se prevé la utilización 70% y 30% del volumen total, respectivamente. El área de relleno comprende 13.954 ha, de las cuales hacen parte las 4,4 ha que ya se encuentran autorizadas mediante Resolución 117 de 2010. El área de ampliación del relleno es requerida para la instalación de infraestructura requerida para la operación del puerto como son: vías internas, patio de acopio de carbón, área de almacenamiento de gránulos sólidos y otros gránulos, así como infraestructura para área de soporte como oficinas, parqueaderos, PTARD y PTAP.

Área para construcción del muelle y protección de orilla

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0400** de **123 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 22

La estructura que se prevé para adelantar el proyecto contempla un desarrollo gradual en función de los volúmenes y tipo de carga a manejar:

La operación del puerto contempla el manejo de carbón de exportación como renglón principal y un volumen de gráneles sólidos de “importación”, otros gráneles y carga general como carga de compensación.

Para el efecto se ha concebido una infraestructura que permite una movilización ágil de la carga mediante equipos móviles. Inicialmente se desarrollará una infraestructura dedicada hacia el manejo de Carbón y se destinará un área para el manejo de las cargas de compensación, que se distribuirá según la demanda. La infraestructura portuaria consta de una estructura principal que corresponde al muelle de atraque, cargue y descargue de embarcaciones fluviales.

Área para la disposición temporal de material de descapote y limpieza

Las actividades de construcción generarán material de descapote y limpieza, el cual se dispondrá temporal a cielo abierto en un área definida en la zona adyacente, incluyendo suelo y material vegetal.

Área para la construcción de vías de internas

La construcción de vías internas se llevará a cabo mediante la utilización de retroexcavadora, motoniveladora, rodillo de compactación, carro tanque y volquetas para el desarrollo de las actividades de remoción de suelo y movimiento y adecuación del material.

Durante la fase de operación del Puerto Multipropósito de la Sociedad Portuaria de Capulco S.A., se identificaron siete (7) fuentes de emisión a saber:

Áreas de Almacenamiento de carga

En la zona adyacente del Puerto, se acopiará el carbón en pilas y se almacenará la carga general, los gráneles sólidos y demás carga. Para calcular el área de almacenamiento necesaria para cada tipo de carga, debe tenerse en cuenta que la capacidad mínima de almacenamiento de carga en un puerto no debe ser menor que la capacidad de carga neta de la embarcación de diseño. No obstante, se dispondrá como mínimo de una capacidad de almacenamiento equivalente al menos a dos embarcaciones de diseño, es decir 24.000 toneladas.

Fuente lineal de emisión

La carga a manejar ingresará al puerto por dos vías dependiendo del tipo de carga que se va a manejar: Los gráneles sólidos de despacho (principalmente carbón) llegarán al puerto principalmente por vía terrestre mediante camiones que circularán por la Ruta del Sol desviándose a Aguachica y Gamarra para de allí dirigirse a la Sociedad Portuaria de Capulco.

Operaciones en el muelle de cargue y descargue

Para llevar a cabo estas operaciones se contará con equipos tales como cargadores frontales, pala grúas, polipastos para descargar camiones, sistema semiautomatizado de descargue de la carga a granel que llegue por el ferrocarril, apiladores y cargadores que conformen las pilas de material a granel, bodegas para el almacenaje de la carga a granel; bandas transportadoras, sistema de cargue de botes y/o descargue de barcazas fluviales o marítimas entre otros.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0400

de 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

23

Zona de maniobras fluviales

La zona de maniobras es el área dentro de las instalaciones portuarias en donde la embarcación puede realizar las maniobras o giros de posicionamiento para el atraque o desatraque del puerto, normalmente para embarcaciones de gran calado se realizan con ayuda de remolcadores de apoyo. El uso o no de remolcadores para realizar esta operación de cambio de dirección denominada ciaboga, determina el área de maniobras requerida.

- Características y condiciones técnicas de las emisiones.

Con base en las proyecciones previstas por la Sociedad Portuaria de Capulco S.A. se estableció que a partir del año séptimo (quinto de operaciones) se movilizará un total de 500,000 toneladas de carga, de las cuales aproximadamente el 50% corresponde a carbón un 25% corresponde a otros gráneles sólidos, y el restante 25% corresponde a otros gráneles, materiales ferrosos y carga general.

Las fuentes de emisión en la etapa constructiva que durará un año serán de tipo difuso por la adecuación del área del puerto, pero en la etapa operativa serán de tipo puntual (tolva de cargue, cargue y descargue de barcazas) y de área (patio de almacenamiento de carbón). Se considera que al estar integrado el conjunto de actividades generadoras de emisiones atmosféricas mediante elementos artificiales como bandas transportadoras y vías, se constituye dicho conjunto como una sola fuente de área, que ocupará la superficie del puerto que pretende operar el usuario.

ETAPA CONSTRUCTIVA

Material particulado PM10: Para un tiempo de exposición de 24 horas las concentraciones más altas, entre 30 y 70 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se encuentran sobre el área de protección de orillas en área aproximada de 3,2 hectáreas; en el resto del área que corresponde al área de influencia del proyecto la concentración mínima es de 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$; sobre las áreas de dragado se crean focos de emisión entre 5 y 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$; fuera de las anteriores áreas se generan valores de PM10 entre 0,01 y 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Por esta situación, se concluye que las emisiones de PM10 durante la construcción del proyecto son inferiores al límite establecido en la resolución 2254 de 2017, que es de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas y de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición anual.

Material particulado PM2,5: Este presenta un comportamiento similar al descrito para PM10; para el área de protección de orillas presenta valores entre 5 y 17 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas, y para las zonas de dragado los valores esperados son entre 5 y 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Los valores promedios anuales se estiman entre 0 y 3 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Como conclusión se establece que las emisiones de PM2,5 durante la construcción del proyecto son inferiores al límite establecido en la resolución 2254 de 2017, que es de 37 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas y de 25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición anual

ETAPA OPERATIVA

Material particulado PM10: Para el escenario con control se identifica como la mayor fuente de emisiones el área de acopio temporal de carbón para un tiempo de exposición de 24 horas, las cuales varían entre 50 y $>100 \mu\text{g}/\text{m}^3$; fuera del área del puerto el aporte de PM10 varía entre 1 y 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Para tiempo de exposición anual, valores mayores a 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se concentran en el patio de acopio temporal de carbón. Por esta situación, se concluye que las emisiones de PM10 estimadas durante la operación del proyecto y específicamente en el área del patio de carbón podrían superar el límite establecido en la resolución 2254 de 2017, que es

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0400

23 MAY 2019

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 24

de 75 ug/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas y de 50 ug/m³ para un tiempo de exposición anual.

Material particulado PM_{2,5}: Se estiman emisiones para un tiempo de exposición de 24 horas entre 10 y 35 ug/m³ para el área del puerto y de 0.3 a 10 ug/m³ para el área restante; las concentraciones promedio anuales se estiman entre 10 y 20 ug/m³; de acuerdo con estas proyecciones se concluye que las emisiones de PM_{2,5} durante la operación del proyecto son inferiores al límite establecido en la resolución 2254 de 2017, que es de 37 ug/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas y de 25 ug/m³ para un tiempo de exposición anual.

- Puntos de emisión.

El puerto se considera como una fuente de área donde diversas fuentes de manera simultánea o intercalada generan las emisiones, en este sentido dicha área está determinada por las coordenadas que definen a la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF), Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT) y zona adyacente, las cuales se listan a continuación.

Tabla 26. Coordenadas de la Zona de Uso Pública Fluvial (ZUPF)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.407.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
16	1.406.946,995	1.036.136,699
17	1.406.999,562	1.036.112,944
18	1.407.071,772	1.036.069,496
19	1.407.112,980	1.036.048,265
20	1.407.140,752	1.036.031,888
21	1.407.189,807	1.035.998,091
22	1.407.225,383	1.035.969,132
23	1.407.271,348	1.035.936,376
24	1.407.294,803	1.035.917,505
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.2 del E.I.A actualizado

Tabla 27. Coordenadas de la Zona de Uso Pública Terrestre (ZUPT)

Punto	NORTE	ESTE
-------	-------	------

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400

Continuación Resolución No 0400 de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 25

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.447.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
8	1.406.965,436	1.036.190,073
9	1.406.991,597	1.036.179,537
10	1.407.024,276	1.036.175,582
11	1.407.104,334	1.036.127,667
12	1.407.156,452	1.036.100,668
13	1.407.222,487	1.036.057,955
14	1.407.295,207	1.036.002,755
15	1.407.332,146	1.035.973,525
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Fuente. Tabla 3.1 del E.I.A actualizado

Tabla 28. Área de aprovechamiento ubicada en la zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	14	1036026,60	1407314,24
2	1036258,39	1407364,68	15	1035995,27	1407367,86
3	1036284,71	1407321,61	16	1035965,99	1407418,14
4	1036348,36	1407253,97	17	1035934,57	1407472,34
5	1036364,06	1407211,78	18	1035918,04	1407493,86
6	1036368,47	1407168,79	19	1035898,86	1407525,27
7	1036367,55	1407090,96	20	1035947,20	1407561,16
8	1036306,96	1407051,62	21	1035975,04	1407581,71
9	1036310,21	1407111,19	22	1035973,26	1407611,07
10	1036243,51	1407207,05	23	1036210,11	1407664,02
11	1036233,45	1407223,01	24	1036203,44	1407619,21
12	1036130,15	1407386,86	25	1036200,42	1407561,38

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0400 de 23 MAY 2019

Continuación Resolución No. 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

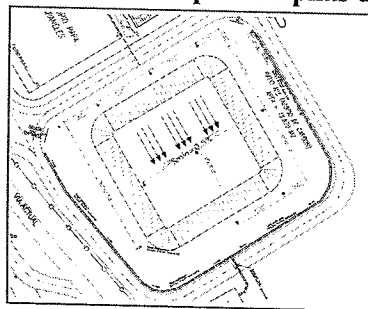
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
13	1036037,01	1407321,54	26	1036205,04	1407513,80

- Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de las emisiones. En la documentación inicialmente entregada en la solicitud se afirma que se utilizará, como medios de control de las emisiones atmosféricas, los siguientes:

En el Puerto Multipropósito se implementarán los siguientes controles y medidas ambientales:

Un sistema de riego para humectar las pilas, evitando así que las partículas de carbón se dispersen en el aire. La Licencia Ambiental actual del proyecto otorgada mediante Resolución 117 de 2010, incluye una concesión de aguas superficial de 0,29 L/s sobre el Río Magdalena, con uso específico para riego de vías y humectación de pilas de carbón.

Figura 4. Sistema de aspersión pilas de carbón



Fuente: Figura 3.8. Ubicación de los controles atmosféricos

- Se instalará un sistema de bandas transportadoras encapsuladas (50,0 metros) para la operación de cargue y transporte de carbón.
 - En el área del proyecto se destinará una zona de retiro, ubicada al costado oriental de la zona adyacente, la cual permitirá minimizar la dispersión de material particulado generado en el área de almacenamiento de carbón.
 - El Puerto Multipropósito operará un vehículo acondicionado con un tanque de 20.000 litros y un sistema de riego, el cual realizará la humectación de las vías y accesos utilizados por el proyecto. En el Anexo 3.10 se adjunta las especificaciones técnicas de dicho vehículo (Carrotanque).
 - Dentro del área total y distribución del proyecto se destinará una zona de retiro, la cual consistirá en una franja que comprenderá un área de 8876 m², distribuidos así: longitud 898,8 m y ancho de 10 m. Esta zona de retiro estará ubicada al costado oriental de la zona adyacente, donde, adicionalmente, funcionará como barrera vegetativa o rompe vientos que permitirá minimizar la dispersión de material particulado generado en el área de almacenamiento de carbón.
- Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.

De acuerdo a las conclusiones de la modelación de las emisiones estas cumplen con las siguientes características:

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0400 -CORPOCESAR- 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

27

Material particulado menor a 10 micras – PM10

Para un tiempo de exposición de 24 horas las concentraciones más altas, entre 30 y 70 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se encuentran sobre el área de protección de orillas en una extensión aproximada de 3,2 ha, que corresponde al 1% del dominio de modelación. En el área restante definida como área de influencia del proyecto la concentración mínima es de 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Sobre las áreas de dragado se crean focos de emisión con valores entre 5 y 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Fuera de las áreas mencionadas, los valores de PM10 varían entre 0.01 y 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Las concentraciones promedio anual son inferiores a 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ dentro de todo el dominio de modelación, es decir 3640 ha. Es importante anotar que de acuerdo con el cronograma de ejecución de obras, las fuentes de emisión estarán operando por cortos periodos de tiempo, considerando además que no se requiere el manejo de volúmenes grandes de material, lo cual se convierte en aportes bajos de emisiones para un tiempo de exposición anual.

De acuerdo con lo anterior, la emisión de material particulado PM10 estimada durante la construcción del proyecto es inferior al límite máximo establecido por la Resolución 2254 de 2017 (75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas y 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición anual).

Material particulado menor a 2.5 micras – PM2.5

Las concentraciones de PM2.5 presentan un comportamiento similar al ya descrito para PM10. Para un tiempo de exposición de 24 horas sobre el área de protección de orillas se presentan los valores más altos, entre 5 y 17 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y sobre las zonas de dragado se esperan valores entre 5 y 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. En el área de modelación restante las concentraciones varían entre 0.01 y 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Los valores promedio anual se encuentran entre 0 y 3 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

De acuerdo con lo anterior, la emisión de material particulado PM2.5 estimada durante la construcción del proyecto es inferior al límite máximo establecido por la Resolución 2254 de 2017 (37 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas y 25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición anual).

ETAPA DE OPERACIÓN

Material particulado menor a 10 micras – PM10

En el escenario de operación con control se identifica como la mayor fuente de emisión el área de acopio temporal de carbón donde se centran las concentraciones más altas. Para un tiempo de exposición de 24 horas varían entre 50 y >100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en una extensión aproximada de 9 ha que representa el 4 % de la grilla UCART1 donde se ubicaría el Puerto. Fuera del área de influencia, el aporte de PM10 varía entre 1 y 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Otra fuente de emisión durante esta etapa, es la vía de acceso al puerto por donde ingresaría la carga de carbón. La mayor parte de esta vía es pavimentada y sobre ella se esperan concentraciones entre 5 y 20 en un radio no mayor a 50 m sobre la vía.

La implementación de medidas de control en este escenario está relacionada con la humectación de vía no pavimentadas y en los sistemas de descargue, patios de almacenamiento y sistemas de embarque del carbón, asumiendo una eficiencia del 40%.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400 de 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 28

El escenario de operación sin control no contempla esta eficiencia de las medidas de manejo, incrementando de manera considerable las concentraciones de PM10 en el área de acopio temporal de carbón. Es así como se observa un cono de dispersión más amplio sobre esta área con una extensión aproximada de 15 ha, es decir el 9% de la grilla UCART1, donde las concentraciones superarían los 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y concentraciones que pueden afectar la salud de los trabajadores. Dentro del área de influencia el aporte de PM10 varía entre 20 y 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y en el área restante entre 1 y 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Sobre la vía de acceso al puerto se mantienen concentraciones similares pero con un radio mayor, entre 70 y 100m.

Para un tiempo de exposición anual, valores mayores a 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se concentran en el patio de acopio temporal de carbón, en el área restante de influencia se esperan valores entre 1 y 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y menores fuera de ésta. Sobre la vía de acceso al puerto el rango de variación es menor, concentraciones mayores a 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se dispersarían en un radio no mayor a 10m.

Bajo el escenario sin control, concentraciones superiores a 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se encontrarían en el área de acopio de carbón y alrededores que disminuyen hasta 5 en el área de influencia del proyecto. Sobre la vía de acceso, se esperan concentraciones entre 2 y 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en un radio no mayor a 50m.

De acuerdo con lo anterior, la emisión de material particulado PM10 estimada durante la operación del proyecto, específicamente sobre el área de acopio temporal de carbón es inferior al límite máximo establecido por la Resolución 2254 de 2017 (75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas y 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición anual).

Material particulado menor a 2.5 micras – PM2.5

La dispersión de este contaminante no presenta diferencias significativas entre los escenarios de operación con la implementación o no de medidas de control, asociado tal vez a que el rango de variación de los factores de emisión es menor en relación con los estimados para PM10.

Para un tiempo de exposición de 24 horas concentraciones entre 10 y 35 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se dispersan sobre un área aproximada de 5 ha, en el área restante los valores varían entre 0.3 y 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Concentraciones promedio anuales varían entre 10 y 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ dentro del área de influencia y menores en el área de modelación restante.

De acuerdo con lo anterior, la emisión de material particulado PM2.5 estimada durante la operación del proyecto es inferior al límite máximo establecido por la Resolución 2254 de 2017 (37 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas y 25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición anual).

- Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso. A partir de lo anterior, se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de emisiones atmosféricas, debiendo el peticionario cumplir con las obligaciones establecidas en el presente concepto.

A partir de lo anterior, se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de emisiones atmosféricas, debiendo el peticionario cumplir con las obligaciones establecidas en el presente concepto.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

29

c. OCUPACION DE CAUCE

Cuerpo de agua a utilizar.

La obra se realizará sobre la margen derecha del río Magdalena y comprende una longitud aproximadamente de 420 metros de la rivera del río.

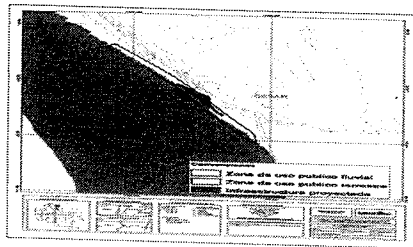
Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar:

Las obras de ocupación de cauce requeridas en las ZUPT (Zona de uso público terrestre) y ZUPF (Zona de uso público fluvial) concesionada a la Sociedad Portuaria de Capulco S.A, consisten en la construcción de un muelle de operaciones y obras de protección de orilla, para el cual se tienen previstas dos alternativas, cuya ubicación y construcción se presenta a continuación:

Alternativa 1. Pilotes:

Ubicación de obras de ocupación de cauce con la alternativa de pilote

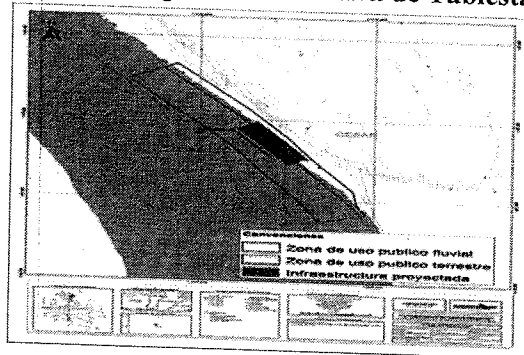
Figura 5. Diagrama alternativa de Pilotes



Alternativa 2. Tablestaca:

Ubicación de obras de ocupación de cauce con la alternativa Tablestaca

Figura 5. Diagrama alternativa de Tablestaca



DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCIÓN:

Alternativa de pilotes

La plataforma de operaciones contará con un puesto de atraque conformado por una estructura en concreto reforzado cuyo nivel superior estará ubicado a la cota 41,5 m. Estará

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0400

23 MAY 2019

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

30

soportada por pilotes cuya longitud libre se extiende desde la cota 31,0 m. hasta la plataforma. Los pilotes estarán hincados dentro del estrato arcilloso.

Los ejes de pilotes estarán separados 8.0 m entre sí en el sentido longitudinal y 6.5 m entre sí en el sentido transversal. Los pilotes de la línea del frente de atraque estarán dotados de defensas Shibata FE 900 o defensas Shibata Arch Fender SX-P 600 o equivalentes. La zona a la espalda de la plataforma, en donde se presentó el proceso de erosión, se reconstruirá con una estructura de protección de orillas y se llenará con material seleccionado. Donde se requiera el lecho en la zona de atraque se dragará a la cota 31.0 m para garantizar la operatividad del muelle en los períodos de estiaje. Al pie de la estructura de protección de orillas se colocará un manto flexible relleno en piedra para evitar la generación de procesos de socavación que puedan llegar a descalzar la estructura de protección. Sobre la viga perimetral de la estructura se instalarán bitas para el amarre de las embarcaciones. De igual manera, sobre la orilla se instalarán bitas de amarre que permitan realizar las operaciones de desmantelamiento y armado de los convoyes.

Alternativa de tablestacas

La plataforma de operaciones contará con un puesto de atraque conformado por una estructura en tablestacas de acero PZ 35 o similar, que se extenderá desde la cota 41.2 m a la cota 31.0 m. Las tablestacas, estarán hincadas una longitud de 7 m dentro de un estrato arcilloso. Debido a que el voladizo es considerable, el diseño estructural contempla la construcción de una viga perimetral anclada mediante tensores amarrados a nuestros de anclaje construidos en la banca del río. La zona a la espalda de la tablestaca se rellenará con material seleccionado.

El sector de la zona de atraque se dragará a la cota 31.0 m para garantizar la operatividad del muelle en los períodos de estiaje. Al pie de la tablestaca se colocará un manto flexible relleno en piedra para evitar la generación de procesos de socavación que puedan llegar a descalzar la tablestaca. La tablestaca tendrá contacto con la embarcación y recibirá el impacto durante la operación de atraque, por lo cual se dotará de elementos de defensa para amortiguar el impacto. Sobre la viga perimetral estructura se instalarán bitas para el amarre de las embarcaciones.

Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce:

Las coordenadas del área de solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Rio Magdalena, la cual está conformada por la Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT) y la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF), cuyas zonas se encuentran autorizadas bajo el Contrato de Concesión Portuaria No. 13 del 18 de noviembre de 2011, celebrado entre CORPMAGDALENA y la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A, se relaciona en la siguiente tabla de georreferenciación:

Tabla 29. Coordenadas área ocupación de cauce

ZONA	PUNTO	NORTE	ESTE	AREA (ha)
ZUPF	1	1.407.321,70	1.035.957,85	2,02 ha
	2	1.407.297,77	1.035.977,47	
	3	1.407.227,00	1.036.031,50	
	4	1.407.177,95	1.036.065,30	
	5	1.407.098,06	1.036.108,68	

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 www.corpocesar.gov.co
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a **SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A** con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 31

ZONA	PUNTO	NORTE	ESTE	AREA (ha)
	6	1.406.988,63	1.036.173,68	
ZONA	PUNTO	NORTE	ESTE	AREA (ha)
	7	1.406.963,55	1.036.183,88	
	8	1.406.947,00	1.036.136,70	
	9	1.406.999,56	1.036.112,94	
	10	1.406.999,56	1.036.112,94	
	11	1.407.071,77	1.036.069,50	
	12	1.407.112,98	1.036.048,27	
	13	1.407.140,75	1.036.031,89	
	14	1.407.189,81	1.035.998,09	
	15	1.407.225,38	1.035.969,13	
	16	1.407.271,35	1.035.936,38	
	17	1.407.294,80	1.035.917,51	
ZUPT	1	1.407.321,70	1.035.957,85	0,76 ha
	2	1.407.297,77	1.035.977,47	
	3	1.047.227,00	1.036.031,50	
	4	1.407.177,95	1.036.065,30	
	5	1.407.098,06	1.036.108,68	
	6	1.406.988,63	1.036.173,68	
	7	1.406.963,55	1.036.183,88	
	8	1.406.965,44	1.036.190,07	
	9	1.406.991,60	1.036.179,54	
	10	1.407.024,28	1.036.175,58	
	11	1.407.104,33	1.036.127,67	
	12	1.407.156,45	1.036.100,67	
	13	1.407.222,49	1.036.057,96	
	14	1.407.295,21	1.036.002,76	
	15	1.407.332,15	1.035.973,53	

Área del cauce a ocupar:

El área de cauce a ocupar para la ejecución de las obras sobre el río Magdalena, la cual está conformada por la Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT) y la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF), cuyas zonas se encuentran autorizadas bajo el Contrato de Concesión Portuaria No. 13 del 18 de noviembre de 2011, celebrado entre CORPMAGDALENA y la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A es:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

32

Tabla 30. Área a ocupar por cada zona

ZONA	AREA (Ha)
ZUPF	2,02
ZUPT	0,76

El área a ocupar sobre el río Magdalena es: en total de 2.78 Ha.

Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado para la construcción de las obras sobre la margen derecha de la corriente denominada Río Magdalena distante unos 5.5 kilómetros del municipio de Gamarra, no se aprecia acumulación de material que se pueda utilizar para la ejecución de la obra, el material para la conformación del relleno y el concreto que sea fabricado en situ estos materiales deberán ser adquirido en cantera que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se podrá realizar ningún tipo de extracción de material de la fuente hídrica para la ejecución de la obra. Ambientalmente se observó la existencia de árboles aislados ubicados sobre la franja a intervenir, se recomienda que dichas especies se incluyan en lo posible dentro del componente paisajístico del proyecto, haciendo énfasis en que estas especies no afecten el proceso constructivo y la estabilidad de la obra.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto puerto multipropósito de la sociedad portuaria de CAPULCO S.A en el MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR si permite la ejecución de las mismas.

Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizara la actividad dentro de un predio o predios específicos):

Las actividades proyectadas para el proyecto denominado puerto multipropósito de la sociedad portuaria de CAPULCO S.A en el MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR se realizará sobre la margen derecha del río Magdalena en una longitud aproximadamente de 420 metros de la rivera del río y no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes al proyecto, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios. No obstante, esta zona se encuentra autorizadas bajo el Contrato de Concesión Portuaria No. 13 del 18 de noviembre de 2011, celebrado entre CORPMAGDALENA (sic) y la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A por ser de su competencia.

Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce:

Una vez evaluada la información presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para el proyecto denominado puerto multipropósito de la sociedad de CAPULCO S.A EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR y por un término de 10 meses, teniendo en cuenta las obligaciones que se enuncian más adelante.

Tiempo de ejecución de obras o actividades:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0400

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

34

resolución No 0117 del 09 de febrero de 2010, para la ejecución y operación del proyecto denominado puerto multipropósito, dragado y relleno hidráulico en el corregimiento de Capulco, en jurisdicción del municipio de Gamarra, Departamento del Cesar.

(.....)

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que al tenor de lo dispuesto en el literal “e” del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de 2015, requieren permiso de emisiones atmosféricas, las **“operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire”**.

Que por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional así:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0400

23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

35

- a) La construcción y operación de puertos;
- b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas;
- c) La construcción de espolones;
- d) Desviación de cauces en la red fluvial;
- e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

Que la licencia ambiental del puerto, fue otorgada por Corpocesar a través de la resolución No 117 del 9 de febrero de 2010.

Que en el caso sub-exámene es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).


Que a la luz de lo normado en el parágrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, **“ A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”.**

Que por disposición del parágrafo 2 del artículo 33 de la ley 99 de 1993, **“ Las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentran municipios ribereños del Río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, y serán delegatarias suyas para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en la cuenca fluvial.”**

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 117 del 9 de febrero de 2010, a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, en el sentido de adicionar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables , señalados en el artículo segundo de dicha resolución, incluyendo la ampliación del área de relleno hidráulico ; la ampliación de la autorización de aprovechamiento forestal único y concediendo la autorización para ocupación de cauce y el permiso de emisiones atmosféricas necesarios para el proyecto. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

36

PARAGRAFO 1: El nuevo aprovechamiento forestal único que se autoriza a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, sobre 1031 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 7,13 hectáreas, para un volumen total de 147,75 m³. Las áreas de aprovechamiento forestal están definidas por las siguientes coordenadas:

Franja a aprovechar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

Área de aprovechamiento sobre zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	9	1035898,86	1407525,27
2	1036130,15	1407386,86	10	1035947,20	1407561,16
3	1036037,01	1407321,54	11	1035975,04	1407581,71
4	1036026,60	1407314,24	12	1035973,26	1407611,07
5	1035995,27	1407367,86	13	1036210,11	1407664,02
6	1035965,99	1407418,14	14	1036203,44	1407619,21
7	1035934,57	1407472,34	15	1036200,42	1407561,38
8	1035918,04	1407493,86	16	1036205,04	1407513,80

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 37

PARAGRAFO 2: Las nuevas áreas a rellenar están determinadas por las coordenadas que se listan a continuación:

Coordenadas franja de terreno a rellenar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

Área de relleno sobre zona adyacente

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	9	1035898,86	1407525,27
2	1036130,15	1407386,86	10	1035947,20	1407561,16
3	1036037,01	1407321,54	11	1035975,04	1407581,71
4	1036026,60	1407314,24	12	1035973,26	1407611,07
5	1035995,27	1407367,86	13	1036210,11	1407664,02
6	1035965,99	1407418,14	14	1036203,44	1407619,21
7	1035934,57	1407472,34	15	1036200,42	1407561,38
8	1035918,04	1407493,86	16	1036205,04	1407513,80

PARAGRAFO 3: Autorizar a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A** con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 38

proveído, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar. Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 2,78 has en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.407.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
16	1.406.946,995	1.036.136,699
17	1.406.999,562	1.036.112,944
18	1.407.071,772	1.036.069,496
19	1.407.112,980	1.036.048,265
20	1.407.140,752	1.036.031,888
21	1.407.189,807	1.035.998,091
22	1.407.225,383	1.035.969,132
23	1.407.271,348	1.035.936,376
24	1.407.294,803	1.035.917,505
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT)

Punto	NORTE	ESTE
-------	-------	------

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0400 **23 MAY 2019**

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A** con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

39

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.447.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
8	1.406.965,436	1.036.190,073
9	1.406.991,597	1.036.179,537
10	1.407.024,276	1.036.175,582
11	1.407.104,334	1.036.127,667
12	1.407.156,452	1.036.100,668
13	1.407.222,487	1.036.057,955
14	1.407.295,207	1.036.002,755
15	1.407.332,146	1.035.973,525
1	1.407.321,697	1.035.957,850

PARAGRAFO 4 : Otorgar permiso de emisión atmosférica para la construcción y operación del proyecto denominado Puerto Multipropósito en el Corregimiento de Capulco Municipio de Gamarra –Cesar, a nombre de la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A** con identificación tributaria No 900.107.988-7. El citado permiso se otorga por la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar las coordenadas correspondientes a la zona de uso público terrestre y zona de uso público fluvial, señaladas en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 117 del 9 de febrero de 2010, las cuales quedarán así :

Coordenadas de la Zona de Uso Público Terrestre (ZUPT)

Punto	NORTE	ESTE
-------	-------	------

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR- 0400 de 23 MAY 2019

Continuación Resolución No 0400 de 23 MAY 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.447.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
8	1.406.965,436	1.036.190,073
9	1.406.991,597	1.036.179,537
10	1.407.024,276	1.036.175,582
11	1.407.104,334	1.036.127,667
12	1.407.156,452	1.036.100,668
13	1.407.222,487	1.036.057,955
14	1.407.295,207	1.036.002,755
15	1.407.332,146	1.035.973,525
1	1.407.321,697	1.035.957,850

Coordenadas de la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF)

Punto	NORTE	ESTE
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.407.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

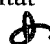
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

41

Punto	NORTE	ESTE
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
16	1.406.946,995	1.036.136,699
17	1.406.999,562	1.036.112,944
18	1.407.071,772	1.036.069,496
19	1.407.112,980	1.036.048,265
20	1.407.140,752	1.036.031,888
21	1.407.189,807	1.035.998,091
22	1.407.225,383	1.035.969,132
23	1.407.271,348	1.035.936,376
24	1.407.294,803	1.035.917,505
1	1.407.321,697	1.035.957,850

ARTÍCULO TERCERO : Además de lo dispuesto en la Resolución No 117 del 9 de febrero de 2010, la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Destinar como área de conservación natural una franja de terreno de 10 metros de ancho y longitud aproximada de 575 metros, ubicada al norte y nororiente del área adyacente, dentro de la cual se prohíbe la realización de actividades que impliquen la instalación de infraestructura que pueda generar fragmentación del ecosistema y se limitan las actividades de intervención a solo aquellas que persigan la consolidación de esta franja como hábitat natural. Esta área está definida por las coordenadas que se listan en la siguiente tabla: 

Franja de conservación

Punto	Este	Norte
1	1035898,86	1407525,27
2	1035947,20	1407561,16
3	1035975,04	1407581,71
4	1035973,26	1407611,07
5	1036210,11	1407664,02
6	1036203,44	1407619,21
7	1036200,42	1407561,38

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0400

23 MAY 2019

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A** con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

42

Punto	Este	Norte
8	1036205,04	1407513,80
9	1036224,65	1407467,56

2. Ejecutar un programa de compensación por los impactos y/o efectos ambientales negativos no mitigables representados por la pérdida de biodiversidad por el aprovechamiento de bosques intervenidos, el cual debe cubrir un área de 39,36 hectáreas.
3. Presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, el plan de establecimiento y manejo forestal para cumplimiento de la obligación anterior, el cual debe incluir la localización georeferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta (entre otros aspectos), que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0.5 metros y que las áreas a plantar deben aislarse para protección frente a acciones de animales; Costos del Plan de Establecimiento y Manejo. De igual manera se debe presentar la localización detallada de la compensación demostrando metodológicamente que corresponde a sitios donde se presentan ecosistemas equivalentes al intervenido por el proyecto. La siembra debe realizarse de manera escalonada dentro de los tres (3) años siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de Seguimiento ambiental y debe tener una densidad de plantación de 1.111 árboles por hectárea, en la cuenca de la quebrada Buturama, localizada en el área de influencia del proyecto. La plantación debe establecerse de manera escalonada cubriendo por año como mínimo una tercera parte (1/3) del área total a compensar. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un periodo de cinco (5) años contados a partir del recibo y aprobación de plantación por parte de Corpocesar.
4. Realizar el nuevo aprovechamiento forestal, únicamente dentro del polígono del área autorizada en esta resolución.
5. Cumplir estrictamente con las fichas del Plan de Manejo Ambiental y con la información y/o documentación presentada a la entidad.
6. Abstenerse de contaminar los cuerpos de agua, suelo o la vegetación con residuos líquidos y Sólidos generados en el proyecto.
7. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante del aprovechamiento forestal.
8. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
9. Cancelar Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
10. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
11. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de ésta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deben ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a *g.*

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 43

presentar deben describirse las medidas implementadas, con sus correspondientes soportes. (registros fotográficos, filmicos, actas etc).

13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la sociedad portuaria debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
15. Conservar en condiciones naturales el área que ocupa el humedal denominado en el EIA como "La Cenagueta" incluida su área forestal protectora y los caños que la alimentan e interconectan con el sistema hídrico del sector, el cual se localiza al interior del área adyacente del proyecto, humedal que es visible en la cartografía histórica del sector y cuya ubicación general se enmarca en las siguientes coordenadas extremas:

Coordenadas extremas "La Cenagueta"

Pto	Coordenadas	
	N	E
1	1407418	1036183
2	1407135	1036256
3	1407281	1036319
4	1407272	1036190

16. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en sitios o zonas no autorizadas.
17. Recolectar y transformar (repicar o chipiar) los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona y facilitar así su incorporación al suelo de los taludes, absteniéndose de realizar la quema de dichos residuos.
18. Informar cualquier modificación técnica a realizarse en el diseño proyectado para las obras de ocupación de cauce, con el fin de establecer el accionar ambiental que la sociedad portuaria debe seguir.
19. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la corriente.
20. Informar por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, la fecha de inicio y culminación de actividades referentes a la ocupación de cauce.
21. Presentar informes trimestrales y un informe final, en torno a la actividad de ocupación de cauce.
22. Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las actividades de ocupación de cauce, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
23. Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las actividades de ocupación de cauce, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
24. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la sociedad portuaria debe responder por daños que pueda ocasionar.
25. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
26. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

44

27. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
28. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
29. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
30. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
31. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
32. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
33. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
34. Realizar estudio de calidad del aire (emisiones y ruido) y ajustar el modelo de dispersión de las emisiones generadas por el funcionamiento del puerto. Esta obligación debe cumplirse en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del momento en que se inicien las operaciones del puerto, presentando a CORPOCESAR los resultados correspondientes. Posteriormente deberá realizarlos cada seis (6) meses. Este estudio deberá realizarse cumpliendo con las normas que regulan la materia.
35. Implementar los sistemas de control que sean necesarios para minimizar la emisión de material particulado y gases contaminantes a la atmósfera, generada por el funcionamiento del puerto.
36. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
37. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
38. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
39. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
40. Utilizar (en caso de ser necesario) materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
41. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
42. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
43. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
44. Adelantar las acciones técnicas correspondientes para garantizar que los vehículos encargados del transporte, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el puerto), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
45. Implementar oportunamente las acciones de respuesta, correspondientes a un plan de contingencia por las emisiones atmosféricas en el puerto.
46. Cumplir con las disposiciones del decreto 138 del 6 de febrero de 2019, por el cual se modifica la parte VI "Patrimonio Arqueológico" del decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), teniendo en cuenta además, que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.6.5.6, sin la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, el titular del proyecto no podrá dar inicio a las obras.
47. Cumplir con las normas que regulen la actividad de cargue y descargue en puertos.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0400** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A** con identificación tributaria No 900.107.988-7, a través de la Resolución No 117 del 09 de febrero de 2010.

----- 45

48. Tramitar y obtener el permiso o autorización correspondiente ante CORMAGDALENA, para las actividades de ejecución de obras, relleno hidráulico y todo aquello que condicione la disponibilidad de las márgenes del Río Magdalena.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No 900.107.988-7 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, al Señor Alcalde municipal de Gamarra – Cesar y señor Director de Cormagdalena.

ARTICULO SEXTO : Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **23 MAY 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente SGA- 005-2009

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181